**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  |
| **Tipo de vinculación** | Demanda directa  |
| **Jurisdicción** | Civil | **Tipo de proceso** | Ordinario  |
| **Instancia** | Primera Instancia  |
| **Fecha de notificación** | 3 de junio de 2025 se allega notificación del auto que admite la demanda al buzón electrónico de SURA. |
| **Abogado demandante** | IVAN FERNANDO ZARAMA CONCHA | **Identificación** | 12.981.500 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | INGELAND SOLUCIONES SAS (afianzado) | **Identificación** | NIT 900.437.034-1 |
| **Fecha del siniestro** |  |
| **Nro. póliza afectada** | 1. **3767652–5**
2. **0934938−1**
 | **Ramo** | 1. CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
2. RESPONSABILIDAD CIVIL (DERIVADO DE CUMPLIMIENTO)
 |
| **Vigencia afectada** | 1. vigencia entre el 1-nov.-23 al 29-ago.-24
2. vigencia entre el 1-nov.-23 al 29-jul.-24
 |
| **Valor Asegurado** | 1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: $ 139.653.000
2. NO APLICA
 | **Placa**  | **NO APLICA** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Demandantes** | 1. INGELAND SOLUCIONES SAS, identificada con NIT 900.437.034-1
 |
| **Demandados** | 1. Miembros del CONSORCIO SAN FRANCISCO:
* Estyma Estudios y Manejos S.A., identificada con NIT 800.014.246-8
* Antioquia, H B Estructuras Metalicas S A S, identificada con NIT 860.006.282-8
* Termotecnica Coindustrial S.A.S, identificado con identificada con NIT 890.903.035-2
* Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S A S., identificada con NIT 900.655.891-1
1. Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con NIT 890.903.407-9
 |
| **Llamante en garantía** | NO APLICA |
| **Autoridad de conocimiento** | Juzgado Primero Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo  | **Radicado** | 86001310300120250003500 |
| Pretensiones solicitadas | 1.- DECLARAR que entre el consorcio San Francisco y la sociedad INGELAND SOLUCIONES SAS se suscribió el contrato de Obra No. 327\_040 de 2023. 2.- DECLARAR que dicho contrato existe, es válido y es oponible.3.- DECLARAR que la liquidación unilateral del contrato realizada por el consorcio a través de acta fechada el 19 de noviembre de 2024 carece de efectos legales por no cumplirse sus presupuestos para su realización. 4.- DECLARAR que conforme al numeral 6 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, están llamados a responder Civil y Solidariamente los miembros del consorcio, a saber: ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. con NIT 900.655.891-1; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS con NIT 890.903.035- 2; TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS con NIT 860.006.282-8 y HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS con NIT 860.006.282-8. 5.- DECLARAR que el objeto contractual no se pudo ejecutar, siendo atribuible a los demandados la ejecución imperfecta de las obligaciones contractuales, por virtud de no haber dotado al demandante de los insumos adecuados, incumpliendo la obligación contenida en el párrafo final, del parágrafo primero, de la Cláusula Primera del Contrato 327\_040 de 2023. 6.- Consecuencialmente, declarar que los demandados están llamados a responder por los perjuicios materiales y morales causados al demandante, perjuicios por los que también es parcialmente responsable y de forma solidaria la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., igualmente persona jurídica de derecho privado con NIT 890.903.407-9. 7.- Consecuencialmente, condenar a los demandados ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. con NIT 900.655.891-1; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS con NIT 890.903.035-2; TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS con NIT 860.006.282-8 y HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS con NIT 860.006.282-8 a responder por los perjuicios derivados de la perdida de la utilidad en la ejecución del contrato, conforme al presupuesto presentado para la aprobación y adjudicación del mismo.8.- Consecuencialmente, condenar solidariamente a ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. con NIT 900.655.891-1; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS con NIT 890.903.035-2; TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS con NIT 860.006.282-8, HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS con NIT 860.006.282-8 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., igualmente persona jurídica de derecho privado con NIT 890.903.407-9, por los perjuicios derivados del daño generado por el pago de la póliza, perjuicios que se estiman en la perdida de oportunidad de contratar y en el daño moral, así: 8.1.- Lucro cesante, por valor de Trescientos veintiocho millones, quinientos setenta y nueve mil ciento veintiocho pesos ($328.579.128.oo) 8.2.- Perjuicio Moral se estima en la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes 9.- Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados**VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES: $** **399.754.128 (Trescientos noventa y nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos)** |
| Pretensiones objetivadas | **PRETENSIONES OBJETIVADAS:** Como liquidación objetivada se señala la suma de $0, de acuerdo con los siguiente: Si bienla parte demandante (Ingeland Soluciones SAS) indica que se configuraron los siguientes perjuicios: (i) Lucro Cesante que estima en $328.579.128 como suma final que dejó de devengar por la no ejecución del contrato No 327\_040 a causa del incumplimiento del Consorcio San Francisco y (iii) Daño moral que tasa en 50 SMLMV, lo cierto es que la Compañía Aseguradora no podrá ser condenada a reconocer ninguno de los emolumentos peticionados, puesto que esta no era parte dentro del contrato No. 327\_040, el cual sería incumplido únicamente por el Consorcio San Francisco.Por otro lado, frente a lo que respecta a la compañía de seguros, debe señalarse que, hubiera podido configurarse un daño si en virtud de la acción de subrogación Ingeland Soluciones SAS hubiera reembolsado la suma pagada por Seguros Suramericana Generales SA al Consorcio San Francisco y que aunado a ello en el curso del proceso se demostrara que la no inversión del anticipo de originó por la negligencia del contratante. Sin embargo, el reembolso no se ha efectuado por el demandante, tan es así que fue por ello que se instauró demanda en reconvención en contra de Ingeland soluciones SAS, por lo que al no haber un pago por parte de este no se encuentran establecidos los presupuestos de un eventual daño sufrido por Ingeland Soluciones SAS atribuible a la Aseguradora. |
| Resumen del proceso | Proceso en el que se pretende la Resolución del CONTRATO DE OBRA NO. 327\_040 DE 2023 por Incumplimiento del contratante CONSORCIO SAN FRANCISCO e Indemnización de Perjuicios a cargo de esta por su incumplimiento. Así como también se pretende una indemnización por parte de Seguros Generales Suramericana S.A por el pago realizado al CONTRATANTE, CONSORCIO SAN FRANCISCO, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (COP $124.480.121)** por concepto de amortización del Anticipo, pues, en criterio de la activa, la causa eficiente y fuente de la responsabilidad en la inejecución del contrato es del Contratante Consorcio San francisco y no del contratista INGELAND como lo aceptaron ambas entidades. Lo anterior en virtud de que el contratante con negligencia al adquirir los insumos requeridos, imposibilitó la continuidad del contrato y esta fue la razón de la inejecución. Aun así el Consorcio contratante presentó reclamación ante Seguros Generales Suramericana S.A para hacer efectiva la póliza No. 3767652–5 por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, atribuyendo injustamente la responsabilidad al contratista INGELAND SOLUCIONES SAS, haciendo un cobro malicioso de las garantías otorgadas, el cual es mal intencionado y con extrema mala fe contractual.Por otra parte, el demandante indica que la aseguradora al pagar la reclamación al Consorcio San francisco y reclamar, por vía de subrogación a INGELAND SOLUCIONES SAS para restituir los valores que indebidamente pagó al Consorcio de las pólizas, generó un perjuicio sin respaldo de causa legal, pues no hay presupuesto de terminación legal de contrato ni sentencia que declare responsabilidad contractual, razón por la cual la obligación de indemnizar o reparar, a la fecha del pago y de la acción de recobro es inexistente. |
| **Calificación de la Contingencia** |  **REMOTO** |
| **Fundamento de la calificación** | La contingencia se califica como REMOTA, en tanto no es posible predicarse un daño frente a la compañía de Seguros.Lo primero que debe tenerse en consideración es que la póliza de cumplimiento No. 3767652–5, cuyo asegurado fue el CONSORCIO SAN FRANCISCO, prestó cobertura temporal en tanto el presunto incumplimiento del afianzado acaeció dentro de la vigencia de la póliza, comprendida entre el 01 de noviembre de 2023 al 29 de agosto de 2024 y prestó cobertura material debido a que amparaba los perjuicios derivados del uso o apropiación indebida que el contratista (INGELAND SOLUCIONES SAS) realice de los dineros entregados en calidad de anticipo. Sin embargo, lo anterior debe analizarse junto con la responsabilidad que podría tener la Compañía de Seguros por el pago realizado. En tal virtud debe mencionarse que si bien el pago realizado por Seguros Generales Suramericana SA hacía el Consorcio San Francisco tiene fundamento en el informe presentado por el ajustador contratado por la compañía, en el cual se indicó que los gastos por parte del contratista no pueden tenerse en cuenta debido a que estos deben estar reflejados en las actividades ejecutadas, presupuesto que no se pudo avizorar por el ajustador y que dicho incumplimiento se discutirá probatoriamente en el presente proceso, lo cierto es que del pago efectuado por la compañía no puede predicarse un daño sufrido por INGELAND SOLUCIONES SAS, en tanto este no ha realizado ningún reembolso del dinero que la Compañía de Seguros se encuentra recobrando. Razón por la cual la contingencia se califica como remota. Sin perjuicio de lo anterior, se llamó en garantía al CONSORCIO SAN FRANCISCO previendo una decisión adversa.Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | El pago por parte de la aseguradora al Consorcio fue autorizado el 26 de julio de 2024, es importante que en el interrogatorio se pregunte por la realización del pago al Consorcio, a fin de confirmar el pago de la indemnización debido a que no contamos con soporte efectivo del pago, sino con una autorización. |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |